

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Auto S -068)

Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	1100133310092008-00081-00
Demandante	:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Demandado	:	EXPLORACIONES CONDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN (FIDUCIARIA POPULAR S.A.)
Controversia	:	CONMUTACION PENSIONAL
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – ESCRITURAL

Teniendo en cuenta la revisión de la información registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto de forma oportuna por el apoderado de la parte demandante el 02 de diciembre del dos mil veintitrés (Archivo Digital No. “153CorreoRecibeApelacion” y “154ApelaciónSentencia) contra la sentencia proferida por este Despacho<sup>1</sup> (Archivo Digital No. “145SentenciaPrimeraInstancia”).

Lo anterior teniendo en cuenta que las partes no allegaron solicitud de audiencia de conciliación.

Por Secretaría, una vez en firme la presente decisión, REMÍTASE de manera inmediata la actuación a la Alta Corporación.

Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

PARTE DEMANDANTE Sandra Paola Anillo Díaz	<a href="mailto:panaguacohenabogadossas@gmail.com">panaguacohenabogadossas@gmail.com</a>
PARTE DEMANDADA Fiduciaria Popular Curador Ad – litem Luis Fernando Mendoza Prieto	<a href="mailto:a@a.com">a@a.com</a> <a href="mailto:pqr@fidupopular.com">pqr@fidupopular.com</a> <a href="mailto:servicioalcliente@fidupopular.com.co">servicioalcliente@fidupopular.com.co</a>
MINISTERIO PÚBLICO:	<a href="mailto:lfiqueredo@procuraduria.gov.co">lfiqueredo@procuraduria.gov.co</a>

amph

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELCY NAVARRO LÓPEZ  
JUEZ

<sup>1</sup> Notificada por correo electrónico recibido el 30 de noviembre de 2022 (Archivo Digital No. “147EnvioNotificacionSentenciaPrimeraInstancia”).

Firmado Por:  
Nelcy Navarro Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
53  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cc19bfa8294641d7899a530167762e822dd3f8d77e1fd876e88c7a9e235611ae**

Documento generado en 13/02/2023 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
(Auto I-063)

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	<b>110013331-710-2009-00152-00</b>
Demandante	:	<b>MARTHA INES ALVAREZ DE CASTILLO</b> C.C. No. 37.817.705
Demandado	:	<b>RAMA JUDICIAL</b>
Medio de Control	:	<b>ACCIÓN EJECUTIVA</b>
Asunto	:	<b>TERMINA POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN</b>

Observa el despacho que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda –Sala Transitoria en auto de 30 de octubre de 2020, REVOCÓ el auto proferido por esta sede judicial el 26 de octubre de 2016, y en consecuencia aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por la suma de \$258.318.174,94 por concepto de capital debidamente actualizado, más los intereses con corte a 30 de septiembre de 2020 inclusive (fls. 401-409 C.O.).

El apoderado de la parte ejecutada, aportó memorial en donde se informó orden de pago SIIF 346972022 del 27 de octubre de 2022, a través del cual se evidencia que se realizó pago a la ejecutante por valor de \$258.318.174,94 por concepto de cumplimiento a lo dispuesto por la Alta Corporación, con abono en cuenta, con lo que se advierte que se ha satisfecho la obligación impuesta.

Conforme el pago efectuado, considera el despacho que hay lugar a disponer sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, en los términos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del CGP, que señala:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas”*

Así las cosas, se encuentra probado que la entidad demandada, Rama Judicial, pagó a la ejecutante Martha Inés Álvarez de Castillo la suma total de \$258.318.174,94 por concepto de por concepto de capital debidamente actualizado más los intereses con corte a 30 de septiembre de 2020 inclusive, conforme se acredita en el expediente.

En consecuencia, se dispone la **terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de las sumas contenidas en el título base de recaudo.**

Corolario de lo anterior, una vez cumplidas las ordenes antes señaladas y entregados los depósitos judiciales en la forma indicada, **ARCHIVAR en forma definitiva el expediente**, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

PARTE	CORREO
PARTE EJECUTANTE: Ximena Judith Vásquez Sierra	<a href="mailto:xvasquezsierra@gmail.com">xvasquezsierra@gmail.com</a>
ABOGADAPARTE EJECUTADA: María Claudia Díaz López	<a href="mailto:mdiazl@deaj.ramajudicial.gov.co">mdiazl@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
MINISTERIO PÚBLICO: Delegada Lizeth Figueredo	<a href="mailto:lfigueredo@procuraduria.gov.co">lfigueredo@procuraduria.gov.co</a>

iaqt

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Nelcy Navarro Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
53  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0166c1ac7cf4d32729d3a00f33be5b1fb99441bc58029922b190b6064da7c87a

Documento generado en 13/02/2023 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>